



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 27.6.2023
C(2023) 3850 final

ANNEX 2

ANEXO

del

REGLAMENTO DELEGADO DE LA COMISIÓN (UE) .../...

por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 por el que se establecen criterios técnicos de selección adicionales para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos medioambientales

{SWD(2023) 239 final}

ANEXO II

Modificaciones del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139

El anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 se modifica como sigue:

1) en la sección 3.13, subsección «Criterios técnicos de selección», subsección «No causar un perjuicio significativo», el punto 6) se sustituye por el texto siguiente:

«

6) Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D del presente anexo.
--	--

»;

2) en la sección 4.14, subsección «Descripción de la actividad», el párrafo tercero se sustituye por el texto siguiente:

«Las actividades económicas de esta categoría podrían asociarse a varios códigos NACE, en particular los códigos D35.22, F42.21 y H49.50, de conformidad con la nomenclatura estadística de actividades económicas establecida por el Reglamento (CE) n.º 1893/2006.»;

3) en la sección 4.14, subsección «Criterios técnicos de selección», subsección «No causar un perjuicio significativo», el punto 1) se sustituye por el texto siguiente:

«

1) Mitigación del cambio climático	La conversión, reconversión o renovación no aumenta la capacidad de transporte y distribución de gas. La conversión, reconversión o renovación no amplía la vida útil de las redes más allá de su vida útil proyectada antes de la conversión, reconversión o renovación, a menos que la red esté destinada al hidrógeno u otros gases hipocarbónicos.
------------------------------------	--

»;

4) en la sección 5.6, subsección «Descripción de la actividad», el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«Las actividades económicas de esta categoría podrían asociarse a varios códigos NACE, en particular los códigos E37.00 y F42.99, de conformidad con la nomenclatura estadística de actividades económicas establecida por el Reglamento (CE) n.º 1893/2006.»;

5) se añade la sección 5.13 siguiente:

«

5.13. Desalinización

Descripción de la actividad

Construcción, explotación, modernización, ampliación y renovación de plantas de desalinización para la producción de agua para su distribución en los sistemas de suministro de agua potable.

La actividad económica incluye la extracción de aguas marinas o salobres, el pretratamiento (por ejemplo, tratamientos diseñados para eliminar contaminantes, la formación de incrustaciones o el ensuciamiento de la membrana), el tratamiento (como la ósmosis inversa mediante tecnología de membrana), el postratamiento (desinfección y acondicionamiento) y el almacenamiento de agua procesada. La actividad económica incluye también la eliminación de salmuera (aguas de desecho) realizada mediante tuberías o salidas de aguas profundas que proporcionen dilución, o mediante otras técnicas de vertido de salmuera para plantas situadas en lugares más continentales (por ejemplo, para la desalinización de aguas salobres).

La actividad económica podrá aplicarse a aguas con distintos niveles de salinidad, siempre que dichas aguas no se consideren aguas dulces, tal como se definen en el anexo II de la Directiva 2000/60/CE.

Las actividades económicas de esta categoría podrían asociarse a varios códigos NACE, en particular los códigos E36.00 y F42.9, de conformidad con la nomenclatura estadística de actividades económicas establecida por el Reglamento (CE) n.º 1893/2006.

Si una actividad económica de esta categoría cumple el criterio relativo a una contribución sustancial especificado en el punto 5, esa actividad es una actividad facilitadora según el artículo 11, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2020/852, siempre que cumpla los criterios técnicos de selección previstos en la presente sección.

Criterios técnicos de selección

Contribución sustancial a la adaptación al cambio climático

1. La actividad económica ha aplicado soluciones físicas y no físicas («soluciones de adaptación») que reducen sustancialmente los riesgos climáticos físicos más importantes que son materiales respecto a esa actividad.

2. Los riesgos climáticos físicos que son materiales respecto a la actividad se han determinado a partir de los enumerados en el apéndice A del presente anexo mediante la realización de una sólida evaluación de las vulnerabilidades y los riesgos climáticos que consta de las siguientes etapas:

- a) un análisis de la actividad para determinar los riesgos climáticos físicos de la lista del apéndice A del presente anexo que pueden afectar al desempeño de la actividad económica a lo largo de su duración prevista;
-

-
- b) si se determina que la actividad está expuesta a un riesgo debido a uno o varios de los riesgos climáticos físicos enumerados en el apéndice A del presente anexo, una evaluación de las vulnerabilidades y los riesgos climáticos para determinar la importancia o materialidad de los riesgos climáticos físicos para la actividad económica;
 - c) una evaluación de las soluciones de adaptación que puedan reducir el riesgo climático físico identificado.

La evaluación de las vulnerabilidades y los riesgos climáticos es proporcional a la escala de la actividad y a su duración prevista, de tal manera que:

- a) en el caso de las actividades con una duración prevista de menos de diez años, la evaluación se realiza, al menos, utilizando proyecciones climáticas a la escala adecuada más pequeña;
- b) en el caso de todas las demás actividades, la evaluación se lleva a cabo utilizando las proyecciones climáticas de mayor resolución y más avanzadas disponibles en la gama existente de escenarios futuros^{*1} compatibles con la duración prevista de la actividad, incluidos, por lo menos, escenarios de proyecciones climáticas a entre diez y treinta años cuando se trata de inversiones importantes.

3. Las proyecciones climáticas y la evaluación de los impactos se basan en las mejores prácticas y orientaciones disponibles y tienen en cuenta la información científica más avanzada sobre los análisis de la vulnerabilidad y el riesgo y las metodologías conexas, de conformidad con los informes más recientes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático^{*2}, las publicaciones científicas revisadas por pares, y modelos de código abierto^{*3} o de pago.

4. Las soluciones de adaptación aplicadas:

- a) no afectan negativamente a los esfuerzos de adaptación ni al nivel de resiliencia a los riesgos climáticos físicos de otras personas, de la naturaleza, del patrimonio cultural, de los bienes y de otras actividades económicas;
- b) propician soluciones basadas en la naturaleza^{*4} o se basan en la infraestructura azul o verde^{*5}, en la medida de lo posible;
- c) son coherentes con las estrategias y los planes de adaptación locales, sectoriales, regionales o nacionales;
- d) se vigilan y miden en función de indicadores predefinidos y se considera la posibilidad de adoptar medidas correctoras cuando no se cumplen esos indicadores;
- e) cuando la solución aplicada es física y consiste en una actividad para la que se hayan especificado criterios técnicos de selección en el presente anexo, la solución cumple los criterios técnicos de selección relativos al principio de no causar un perjuicio significativo que sean aplicables a esa actividad.

5. Para que una actividad se considere una actividad facilitadora a tenor del artículo 11, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2020/852, el operador económico demuestra, mediante una evaluación de los riesgos climáticos actuales y futuros, con inclusión de la incertidumbre y sobre la base de datos sólidos, que la actividad proporciona una tecnología,

producto, servicio, información o práctica, o promueve su uso, con uno de los siguientes objetivos principales:

- a) aumentar el nivel de resiliencia a los riesgos climáticos físicos de otras personas, de la naturaleza, del patrimonio cultural, de los bienes y de otras actividades económicas;
- b) contribuir a los esfuerzos de adaptación de otras personas, de la naturaleza, del patrimonio cultural, de los bienes y de otras actividades económicas.

No causar un perjuicio significativo

1) Mitigación del cambio climático	Las emisiones de gases de efecto invernadero de la planta de desalinización no superan los 1 080 gCO ₂ e/m ³ de agua dulce producida (en particular los tratamientos, el bombeo y la eliminación de salmuera y el uso de energía correspondiente).
3) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	Se determinan y afrontan los riesgos de degradación medioambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico con el objetivo de lograr un buen estado y un buen potencial ecológico de las aguas, tal como se definen en el artículo 2, puntos 22 y 23, del Reglamento (UE) 2020/852, de conformidad con la Directiva 2000/60/CE^{*6}, y se elabora un plan de gestión del uso y protección del agua para la masa o masas de agua potencialmente afectadas, en consulta con las partes interesadas pertinentes. El proyecto ha sido autorizado por la autoridad competente, en el marco de la gestión integrada de los recursos hídricos, teniendo en cuenta prioritariamente todas las demás opciones viables de suministro de agua, la gestión de la demanda de agua y las medidas de eficiencia, en consulta con las autoridades responsables de la gestión de los recursos hídricos. Se lleva a cabo una evaluación del impacto ambiental o una comprobación previa de conformidad con la legislación nacional, que incluye una evaluación del impacto en las aguas dulces y marinas de conformidad con las Directivas 2000/60/CE y 2008/56/CE. La actividad no obstaculiza la consecución del buen estado medioambiental de las aguas marinas o no deteriora las aguas marinas que ya se encuentran en buen estado medioambiental, tal como se define en el artículo 2, punto 21), del Reglamento (UE) 2020/852 y de conformidad con la Directiva 2008/56/CE que exige, en particular, que se adopten las medidas adecuadas para prevenir o mitigar los impactos en relación con los descriptores establecidos en el anexo I de dicha Directiva, teniendo en cuenta la Decisión (UE) 2017/848 de la Comisión en relación con los criterios y normas metodológicas pertinentes para dichos descriptores. La actividad cumple con la Directiva 2014/89/UE del Parlamento

	Europeo y del Consejo^{*7}. Con el fin de limitar las anomalías térmicas asociadas al vertido de calor residual, el operador de las plantas de desalinización controla: a) la temperatura máxima de la masa de agua dulce receptora tras la mezcla; b) la diferencia máxima de temperatura entre la salmuera vertida y la masa de agua dulce receptora. El control de temperatura se aplica de conformidad con los valores umbral establecidos en el Derecho de la Unión y en el Derecho nacional.
4) Transición hacia una economía circular	No procede.
5) Prevención y control de la contaminación	La eliminación de salmuera se basa en un estudio de impacto ambiental que incluye una evaluación de los efectos relativos a la eliminación marina de salmuera en puntos específicos, teniendo en cuenta los siguientes elementos: a) descripción y comprensión de las condiciones de base locales, como la calidad del agua marina, la topografía, las características hidrodinámicas y los ecosistemas marinos sobre la base de mediciones sobre el terreno y encuestas; b) análisis de los impactos de los vertidos de salmuera, sobre la base de los modelos de dispersión de los vertidos de salmuera y pruebas de toxicidad de laboratorio, con el fin de definir las condiciones de vertido seguras teniendo en cuenta la concentración salina, la alcalinidad total, la temperatura y los metales tóxicos. El nivel de detalle requerido en la evaluación es adecuado al tamaño, el proceso y los índices de recuperación de la planta de desalinización, así como a su ubicación. El estudio del impacto ambiental demuestra que el impacto del vertido de salmuera no deteriora la integridad del ecosistema. Sobre la base del estudio del impacto ambiental, la actividad adopta criterios seguros de vertido de salmuera, en particular objetivos de dilución mínima de salmuera en puntos específicos, sobre la base de una caracterización adecuada de las condiciones locales del agua, los ecosistemas, las especies y los hábitats, con el fin de mitigar los posibles efectos adversos de la eliminación de salmuera.
6) Protección y recuperación de la	Se ha completado una evaluación del impacto ambiental (EIA) o comprobación previa ^{*8} de conformidad con la legislación nacional relativa a las evaluaciones del impacto ambiental ^{*9} . Cuando se ha

biodiversidad y los ecosistemas	realizado una EIA, se aplican las medidas de mitigación, restauración y compensación necesarias para proteger el medio ambiente. La actividad no tiene efectos significativos en las zonas protegidas (los lugares declarados Patrimonio Mundial de la Unesco y las Áreas Clave para la Biodiversidad, así como otras zonas protegidas distintas de los espacios de la Red Natura 2000), ni en las especies protegidas sobre la base de una evaluación de su impacto que tenga en cuenta los mejores conocimientos disponibles^{*10}.
---------------------------------	---

^{*1} Entre los escenarios futuros cabe citar las trayectorias de concentración representativas RCP2.6, RCP4.5, RCP6.0 y RCP8.5 del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático.

^{*2} Informes de evaluación sobre el cambio climático: impactos, adaptación y vulnerabilidad, publicados periódicamente por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), el órgano de las Naciones Unidas encargado de evaluar los conocimientos científicos relacionados con los efectos del cambio climático, <https://www.ipcc.ch/reports/>.

^{*3} Como los servicios de Copernicus gestionados por la Comisión Europea.

^{*4} Las soluciones basadas en la naturaleza son aquellas soluciones inspiradas y respaldadas por la naturaleza, que son rentables, proporcionan simultáneamente beneficios ambientales, sociales y económicos, y ayudan a crear resiliencia. Dichas soluciones aportan más naturaleza y más características y procesos naturales, y con mayor diversidad, a las ciudades y paisajes terrestres y marinos, mediante intervenciones localmente adaptadas, eficientes en el uso de recursos y sistémicas. Por consiguiente, las soluciones basadas en la naturaleza benefician la diversidad y apoyan la prestación de una serie de servicios ecosistémicos (versión de [fecha de adopción]: https://ec.europa.eu/info/research-and-innovation/research-area/environment/nature-based-solutions_es)

^{*5} Véase la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Infraestructura verde: mejora del capital natural de Europa» [COM(2013) 249 final].

^{*6} En el caso de las actividades en terceros países, de conformidad con la legislación nacional aplicable o con normas internacionales que persiguen objetivos equivalentes al buen estado de las aguas y buen potencial ecológico, mediante normas sustantivas y de procedimiento equivalentes, es decir, un plan de gestión del uso y protección del agua elaborado en consulta con las partes interesadas pertinentes que garantice que: 1) se evalúa el impacto de las actividades en el estado o potencial ecológico identificado en una masa o masas de agua potencialmente afectadas y 2) se evita el deterioro o la prevención del buen estado o del potencial ecológico o, cuando esto no sea posible, 3) se justifica por la falta de mejores alternativas medioambientales que no sean desproporcionadamente costosas o inviables desde un punto de vista técnico, y se toman todas las medidas posibles para mitigar los efectos adversos en el estado de la masa de agua.

^{*7} Directiva 2014/89/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, por la que se establece un marco para la ordenación del espacio marítimo (DO L 257 de 28.8.2014, p. 135).

^{*8} El procedimiento mediante el cual la autoridad competente determina si proyectos enumerados en el anexo II de la Directiva 2011/92/UE deben someterse a una evaluación del impacto ambiental (según lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2, de dicha Directiva).

^{*9} En el caso de actividades realizadas en terceros países, de conformidad con la legislación nacional aplicable o con normas internacionales equivalentes que exigen una EIA o una comprobación previa, por ejemplo, la Norma de Desempeño 1 de la Corporación Financiera Internacional (IFC, por sus siglas en inglés): Evaluación y gestión de los riesgos e impactos ambientales y sociales.

^{*10} En el caso de actividades ubicadas en terceros países, de conformidad con la legislación nacional aplicable o con normas internacionales equivalentes que tengan por objeto la conservación de los hábitats naturales, la fauna y la flora silvestres, y que requieran que se lleve a cabo 1) un procedimiento de comprobación previa para determinar si, respecto a una determinada actividad, es necesaria una evaluación adecuada de los posibles efectos sobre hábitats y especies protegidos; 2) dicha evaluación adecuada, cuando la comprobación previa haya determinado que es necesario realizarla, por ejemplo, la Norma de Desempeño 6 de la IFC: Conservación de la biodiversidad y manejo sostenible de los recursos naturales vivos.

»;

6) en la sección 6.3, subsección «Criterios técnicos de selección», subsección «No causar un perjuicio significativo», el punto 5) se sustituye por el texto siguiente:

«

5) Prevención y control de la contaminación	En el caso de los vehículos para el transporte por carretera de categoría M, los neumáticos cumplen los requisitos aplicables al ruido de rodadura exterior de la clase de eficiencia más elevada que se utilice y con el coeficiente de resistencia a la rodadura (que influye en la eficiencia energética del vehículo) de las dos clases de eficiencia más elevadas que se utilicen, tal como se establece en el Reglamento (UE) 2020/740, como puede comprobarse en la base de datos europea de productos con etiquetado energético (EPREL). Cuando proceda, los vehículos cumplen los requisitos de la etapa aplicable más reciente del procedimiento de homologación de tipo respecto de las emisiones de vehículos pesados (Euro VI) establecido de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 595/2009.
---	---

»;

7) el título de la sección 6.5 se sustituye por el texto siguiente:

«6.5. Transporte por motocicletas, turismos y vehículos comerciales ligeros»;

8) La sección 6.5 se modifica como sigue:

a) en la subsección «Descripción de la actividad», el primer párrafo se sustituye por el texto siguiente:

«Adquisición, financiación, alquiler, *leasing* y explotación de vehículos clasificados en las categorías M1^{*1} y N1^{*2}, que entran en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n.º 715/2007, o en la categoría L (vehículos de dos y tres ruedas y cuatriciclos)^{*3}.»;

b) en la subsección «Criterios técnicos de selección», subsección «No causar un perjuicio significativo», el punto 5) se sustituye por el texto siguiente:

«

5) Prevención y control de la contaminación	Los vehículos cumplen los requisitos de la etapa aplicable más reciente del procedimiento de homologación de tipo respecto de las emisiones de vehículos ligeros (Euro 6)^{*4} establecido de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 715/2007. Los vehículos cumplen los umbrales de emisión aplicables a los vehículos ligeros limpios establecidos en el cuadro 2 del anexo de la Directiva 2009/33/CE. En el caso de los vehículos para el transporte por carretera de las
---	--

	categorías M y N, los neumáticos cumplen los requisitos aplicables al ruido de rodadura exterior de la clase de eficiencia más elevada que se utilice y con el coeficiente de resistencia a la rodadura (que influye en la eficiencia energética del vehículo) de las dos clases de eficiencia más elevadas que se utilicen, tal como se establece en el Reglamento (UE) 2020/740, como puede comprobarse en la base de datos europea de productos con etiquetado energético (EPREL). Los vehículos cumplen lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 540/2014.
--	--

*¹ Como se indica en el artículo 4, apartado 1, letra a), inciso i), del Reglamento (UE) 2018/858.

*² Como se indica en el artículo 4, apartado 1, letra b), inciso i), del Reglamento (UE) 2018/858.

*³ Como se indica en el artículo 4, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/858.

*⁴ Reglamento (UE) 2018/1832 de la Comisión.»;

9) en la sección 6.6, subsección «Criterios técnicos de selección», subsección «No causar un perjuicio significativo», el punto 5) se sustituye por el texto siguiente:

«

5) Prevención y control de la contaminación	En el caso de los vehículos para el transporte por carretera de las categorías M y N, los neumáticos cumplen los requisitos aplicables al ruido de rodadura exterior de la clase de eficiencia más elevada que se utilice y con el coeficiente de resistencia a la rodadura (que influye en la eficiencia energética del vehículo) de las dos clases de eficiencia más elevadas que se utilicen, tal como se establece en el Reglamento (UE) 2020/740, como puede comprobarse en la base de datos europea de productos con etiquetado energético (EPREL). Los vehículos cumplen los requisitos de la etapa aplicable más reciente del procedimiento de homologación de tipo respecto de las emisiones de vehículos pesados (Euro VI)*¹ establecido de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 595/2009. Los vehículos son conformes con el Reglamento (UE) n.º 540/2014.
---	---

*¹ Reglamento (UE) n.º 582/2011 de la Comisión por el que se aplica y se modifica el Reglamento (CE) n.º 595/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las emisiones de los vehículos pesados (Euro VI) y por el que se modifican los anexos I y III de la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 167 de 25.6.2011, p. 1).»;

10) La sección 6.12 se modifica como sigue:

a) en la subsección «Criterios técnicos de selección», el título «Contribución sustancial a la mitigación del cambio climático» se sustituye por el título «Contribución sustancial a la adaptación al cambio climático»;

b) en la subsección «Criterios técnicos de selección», subsección «No causar un perjuicio significativo», el punto 2) se sustituye por el texto siguiente:

«

1) Mitigación del cambio climático	Las embarcaciones no están destinadas al transporte de combustibles fósiles
------------------------------------	---

»;

11) en la sección 6.13, subsección «Descripción de la actividad», el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«Las actividades económicas de esta categoría podrían asociarse a varios códigos NACE, en particular los códigos F42.11, F42.12, F42.13, F43.21, M71.12 y M71.20, de conformidad con la nomenclatura estadística de actividades económicas establecida por el Reglamento (CE) n.º 1893/2006.»;

12) en la sección 6.15, subsección «Descripción de la actividad», el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«Las actividades económicas de esta categoría podrían clasificarse en varios códigos NACE, en particular los códigos F42.11, F42.13, M71.12 y M71.20, de conformidad con la nomenclatura estadística de actividades económicas establecida por el Reglamento (CE) n.º 1893/2006»;

13) en la sección 6.16, subsección «Descripción de la actividad», el párrafo tercero se sustituye por el texto siguiente:

«Las actividades económicas de esta categoría podrían asociarse a varios códigos NACE, en particular los códigos F42.91, M71.12 y M71.20, de conformidad con la nomenclatura estadística de actividades económicas establecida por el Reglamento (CE) n.º 1893/2006»;

14) en la sección 7.1, subsección «Criterios técnicos de selección», subsección «No causar un perjuicio significativo», el punto 5) se sustituye por el texto siguiente:

«

5) Prevención y control de la contaminación	Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción del edificio se ajustan a los criterios establecidos en el apéndice C del presente anexo. Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción del edificio que pueden entrar en contacto con los
---	--

	ocupantes^{*1} emiten menos de 0,06 mg de formaldehído por m³ de aire de cámara de ensayo, después de realizar los ensayos pertinentes de conformidad con las condiciones especificadas en el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, y menos de 0,001 mg de otros compuestos orgánicos volátiles cancerígenos de las categorías 1A y 1B por m³ de aire de cámara de ensayo, después de realizar ensayos de conformidad con las normas CEN/EN 16516^{*2} o ISO 16000-3^{*3} u otras condiciones de ensayo y métodos de determinación normalizados equivalentes^{*4}. En los casos en que la nueva construcción se encuentra en un emplazamiento potencialmente contaminado (solares abandonados), este ha sido objeto de una investigación para la detección de contaminantes potenciales, por ejemplo, utilizando la norma ISO 18400^{*5}. Se toman medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante los trabajos de construcción o mantenimiento.
--	---

^{*1} Aplicables a pinturas y barnices, placas de techo, revestimientos de suelos, incluidos los adhesivos y sellantes asociados, el aislamiento interior y los tratamientos de superficies interiores, como los destinados a tratar la humedad y el moho.

^{*2} CEN/TS 16516: 2013, Productos de construcción: Evaluación de la emisión de sustancias peligrosas. Determinación de las emisiones al aire interior.

^{*3} ISO 16000-3:2011, Aire de interiores. Parte 3: Determinación de formaldehído y otros compuestos carbonílicos en aire de interiores y de cámaras de ensayo. Método de muestreo activo.

^{*4} Los umbrales de emisión aplicables a los compuestos orgánicos volátiles cancerígenos se refieren a un período de ensayo de veintiocho días.

^{*5} Serie ISO 18400, sobre el muestreo de la calidad del suelo.

»;

15) en la sección 7.2, subsección «Criterios técnicos de selección», subsección «No causar un perjuicio significativo», el punto 5) se sustituye por el texto siguiente:

«

5) Prevención y control de la contaminación	Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción del edificio se ajustan a los criterios establecidos en el apéndice C del presente anexo. Los componentes y materiales de construcción utilizados en la renovación del edificio que pueden entrar en contacto con los ocupantes^{*1} emiten menos de 0,06 mg de formaldehído por m³ de aire
---	---

	de cámara de ensayo, después de realizar los ensayos pertinentes de conformidad con las condiciones especificadas en el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, y menos de 0,001 mg de otros compuestos orgánicos volátiles cancerígenos de las categorías 1A y 1B por m³ de aire de cámara de ensayo, después de realizar ensayos de conformidad con las normas CEN/EN 16516^{*2} o ISO 16000-3:2011^{*3} u otras condiciones de ensayo y métodos de determinación normalizados equivalentes^{*4}. Se toman medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante los trabajos de construcción o mantenimiento.
--	---

^{*1} Aplicables a pinturas y barnices, placas de techo, revestimientos de suelos, incluidos los adhesivos y sellantes asociados, el aislamiento interior y los tratamientos de superficies interiores, como los destinados a tratar la humedad y el moho.

^{*2} CEN/TS 16516: 2013, Productos de construcción: Evaluación de la emisión de sustancias peligrosas. Determinación de las emisiones al aire interior.

^{*3} ISO 16000-3:2011, Aire de interiores. Parte 3: Determinación del formaldehído y otros compuestos carbonílicos en aire de interiores y de cámaras de ensayo. Método de muestreo activo (versión de [fecha de adopción]: <https://www.iso.org/standard/51812.html>).

^{*4} Los umbrales de emisión aplicables a los compuestos orgánicos volátiles cancerígenos se refieren a un período de ensayo de veintiocho días.

»;

16) en la sección 7.3, subsección «Criterios técnicos de selección», subsección «No causar un perjuicio significativo», el punto 2) se sustituye por el texto siguiente:

«

1) Mitigación del cambio climático	El edificio no está dedicado a la extracción, almacenamiento, transporte o fabricación de combustibles fósiles.
------------------------------------	---

»;

17) en la sección 7.4, subsección «Criterios técnicos de selección», subsección «No causar un perjuicio significativo», el punto 2) se sustituye por el texto siguiente:

«

1) Mitigación del cambio climático	El edificio no está dedicado a la extracción, almacenamiento, transporte o fabricación de combustibles fósiles.
------------------------------------	---

»;

18) en la sección 7.5, subsección «Criterios técnicos de selección», subsección «No causar un perjuicio significativo», el punto 2) se sustituye por el texto siguiente:

«

1) Mitigación del cambio climático	El edificio no está dedicado a la extracción, almacenamiento, transporte o fabricación de combustibles fósiles.
------------------------------------	---

»;

19) en la sección 7.6, subsección «Criterios técnicos de selección», subsección «No causar un perjuicio significativo», el punto 2) se sustituye por el texto siguiente:

«

1) Mitigación del cambio climático	El edificio no está dedicado a la extracción, almacenamiento, transporte o fabricación de combustibles fósiles.
------------------------------------	---

»;

20) se añade la sección 8.4 siguiente:

«

8.4. Software que permita la gestión de los riesgos climáticos físicos y la adaptación a los mismos

Descripción de la actividad

Desarrollo de *software* u otras actividades de programación destinadas al suministro de *software* para:

- a) previsión, proyección y seguimiento de los riesgos climáticos;
- b) sistemas de alerta temprana de riesgos climáticos;
- c) gestión de los riesgos climáticos.

La actividad económica no incluye el desarrollo de *software* ni la programación como parte de las actividades de ingeniería y la consultoría técnica conexas dedicadas a la adaptación al cambio climático (véase la sección 9.1 del presente anexo), cercanas a la investigación, el desarrollo y la innovación de mercado (véase la sección 9.2 del presente anexo) ni como parte de la consultoría en materia de gestión de los riesgos climáticos físicos y adaptación a los mismos (véase la sección 9.3 del presente anexo).

Las actividades económicas de esta categoría podrían asociarse al código NACE J62.01, de conformidad con la nomenclatura estadística de actividades económicas establecida por el Reglamento (CE) n.º 1893/2006.

Una actividad económica de esta categoría es una actividad facilitadora de acuerdo con el artículo 11, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2020/852, cuando cumple con los criterios técnicos de selección establecidos en la presente sección.

Criterios técnicos de selección

Contribución sustancial a la adaptación al cambio climático

1. La actividad elimina las barreras de información, tecnológicas o de capacidad que obstaculizan la adaptación.

2. La actividad utiliza una metodología y datos que:

- a) se basan en las mejores prácticas y orientaciones disponibles y tienen en cuenta la información científica más avanzada para el análisis de la vulnerabilidad y el riesgo y las metodologías conexas, de conformidad con los informes más recientes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático^{*1}, las publicaciones científicas revisadas por pares, y modelos de código abierto^{*2} o de pago;
- b) son coherentes con las normas y directrices sobre adaptación al cambio climático y gestión de riesgos y reducción del riesgo de catástrofes, incluida, por ejemplo, la norma EN ISO 14090^{*3} para la comprensión de los impactos e incertidumbres relacionados con el cambio climático y su uso en la toma de decisiones, así como la norma EN ISO 14091^{*4} sobre la vulnerabilidad climática, impactos y evaluación de riesgos, las Orientaciones técnicas sobre la evaluación y planificación integral de riesgos en el contexto del cambio climático^{*5} y el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres^{*6}.

3. El *software* desarrollado:

- a) tiene por objeto permitir la gestión de los riesgos climáticos físicos relacionados con los peligros enumerados en el apéndice A del presente anexo;
- b) no afecta negativamente a los esfuerzos de adaptación ni al nivel de resiliencia a los riesgos climáticos físicos de otras personas, de la naturaleza, del patrimonio cultural, de los bienes y de otras actividades económicas;
- c) favorece las soluciones basadas en la naturaleza^{*7} en la medida de lo posible;
- d) es coherente con las estrategias y los planes de adaptación locales, sectoriales, regionales o nacionales;
- e) se vigila y mide en función de indicadores predefinidos y se tiene en cuenta la posibilidad de adoptar medidas correctoras cuando no se cumplen dichos indicadores.

No causar un perjuicio significativo

1) Mitigación del cambio climático	No procede.
3) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	No procede.
4) Transición hacia una economía circular	No procede.
5) Prevención y control de la contaminación	No procede.
6) Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	No procede.

*1 Informes de evaluación sobre el cambio climático: impactos, adaptación y vulnerabilidad, publicados periódicamente por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), el órgano de las Naciones Unidas encargado de evaluar los conocimientos científicos relacionados con los efectos del cambio climático, <https://www.ipcc.ch/reports/>.

*2 Como los servicios de Copernicus y el servicio de alerta temprana de Galileo gestionado por la Comisión Europea.

*3 Norma ISO 14090:2019: Adaptación al cambio climático. Principios, requisitos y directrices (versión de [fecha de adopción]: <https://www.iso.org/standard/68507.html>).

*4 Norma ISO 14091:2021: Adaptación al cambio climático. Directrices sobre vulnerabilidad, impactos y evaluación de riesgos (versión de [fecha de adopción]: <https://www.iso.org/standard/68508.html>).

*5 *Technical Guidance on Comprehensive Risk Assessment and Planning in the Context of Climate Change* (Orientaciones técnicas sobre la evaluación y planificación integral de riesgos en el contexto del cambio climático), <https://www.undrr.org/publication/technical-guidance-comprehensive-risk-assessment-and-planning-context-climate-change>.

*6 Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, <https://www.undrr.org/publication/sendai-framework-disaster-risk-reduction-2015-2030>

*7 Las soluciones basadas en la naturaleza son aquellas soluciones inspiradas y respaldadas por la naturaleza, que son rentables, proporcionan simultáneamente beneficios ambientales, sociales y económicos, y ayudan a crear resiliencia. Dichas soluciones aportan más naturaleza y más características y procesos naturales, y con mayor diversidad, a las ciudades y paisajes terrestres y marinos, mediante intervenciones localmente adaptadas, eficientes en el uso de recursos y sistémicas. Por consiguiente, las soluciones basadas en la naturaleza benefician la diversidad y apoyan la prestación de una serie de servicios ecosistémicos (versión de [fecha de adopción]: https://ec.europa.eu/info/research-and-innovation/research-area/environment/nature-based-solutions_es)»;

21) se añade la sección 9.3 siguiente:

«

9.3. Consultoría para la gestión de los riesgos climáticos físicos y la adaptación a los mismos

Descripción de la actividad

La prestación o contratación de actividades de consultoría que permitan a las empresas u organizaciones gestionar los riesgos climáticos físicos.

La actividad económica se lleva a cabo con, al menos, uno de los siguientes objetivos:

- a) la prestación de asistencia o apoyo mediante la realización de evaluaciones de los impactos, la vulnerabilidad o los riesgos climáticos;
- b) el desarrollo, la aplicación, el seguimiento o la evaluación de estrategias, planes o medidas para la gestión de los riesgos climáticos físicos.

La actividad económica no incluye la consultoría técnica relacionada con actividades de ingeniería dedicadas a la adaptación al cambio climático (véase la sección 9.1 del presente anexo), cercanas a la investigación, el desarrollo y la innovación de mercado (véase la sección 9.2 del presente anexo) ni la consultoría como parte del desarrollo de *software* o la programación que permita la gestión de los riesgos climáticos físicos y la adaptación a los mismos (véase la sección 8.4 del presente anexo).

Las actividades económicas de esta categoría podrían asociarse al código NACE M74.90, de conformidad con la nomenclatura estadística de actividades económicas establecida por el Reglamento (CE) n.º 1893/2006.

Una actividad económica de esta categoría es una actividad facilitadora de acuerdo con el artículo 11, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2020/852, cuando cumple con los criterios técnicos de selección establecidos en la presente sección.

Criterios técnicos de selección

Contribución sustancial a la adaptación al cambio climático

1. La actividad elimina las barreras de información, tecnológicas o de capacidad que obstaculizan la adaptación.

2. La actividad utiliza una metodología y datos que:

- a) se basan en las mejores prácticas y orientaciones disponibles y tienen en cuenta la información científica más avanzada para el análisis de la vulnerabilidad y el riesgo y las metodologías conexas, de conformidad con los informes más recientes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático^{*1}, las publicaciones científicas revisadas por pares, y modelos de código abierto^{*2} o de pago;
 - b) son coherentes con las normas y directrices sobre adaptación al cambio climático y gestión de riesgos y reducción del riesgo de catástrofes, incluida, por ejemplo, la
-

norma EN ISO 14090:2019^{*3} para la comprensión de los impactos e incertidumbres relacionados con el cambio climático y su uso en la toma de decisiones, así como la norma ISO 14091:2021^{*4} sobre la vulnerabilidad climática, impactos y evaluación de riesgos, las Orientaciones técnicas sobre la evaluación y planificación integral de riesgos en el contexto del cambio climático^{*5} y el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres^{*6}.

3. Las estrategias, planes y medidas de gestión del riesgo climático que se desarrollen:

- a) no afectan negativamente a los esfuerzos de adaptación ni al nivel de resiliencia a los riesgos climáticos físicos de otras personas, de la naturaleza, del patrimonio cultural, de los bienes y de otras actividades económicas;
- b) propician soluciones basadas en la naturaleza^{*7} o se basan en la infraestructura azul o verde^{*8}, en la medida de lo posible;
- c) son coherentes con las estrategias y los planes de adaptación locales, sectoriales, regionales o nacionales;
- d) se vigilan y miden en función de indicadores predefinidos y se considera la posibilidad de adoptar medidas correctoras cuando no se cumplen esos indicadores.

No causar un perjuicio significativo

1) Mitigación del cambio climático	La actividad no se lleva a cabo en instalaciones de extracción, almacenamiento, transporte o fabricación de combustibles fósiles.
3) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	No procede.
4) Transición hacia una economía circular	No procede.
5) Prevención y control de la contaminación	No procede.
6) Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	No procede.

*1 Informes de evaluación sobre el cambio climático: impactos, adaptación y vulnerabilidad, publicados periódicamente por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), el órgano de las Naciones Unidas encargado de evaluar los conocimientos científicos relacionados con los efectos del cambio climático, <https://www.ipcc.ch/reports/>.

*2 Como los servicios de Copernicus y el servicio de alerta temprana de Galileo gestionado por la Comisión Europea.

*3 Norma ISO 14090:2019: Adaptación al cambio climático. Principios, requisitos y directrices (versión de [fecha de adopción]: <https://www.iso.org/standard/68507.html>).

*4 ISO 14091:2021: Adaptación al cambio climático. Directrices sobre vulnerabilidad, impactos y evaluación de riesgos (versión de [fecha de adopción]: <https://www.iso.org/standard/68508.html>).

*5 *Technical Guidance on Comprehensive Risk Assessment and Planning in the Context of Climate Change* (Orientaciones técnicas sobre la evaluación y planificación integral de riesgos en el contexto del cambio climático), <https://www.undrr.org/publication/technical-guidance-comprehensive-risk-assessment-and-planning-context-climate-change>

*6 Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, <https://www.undrr.org/publication/sendai-framework-disaster-risk-reduction-2015-2030>

*7 Las soluciones basadas en la naturaleza son aquellas soluciones inspiradas y respaldadas por la naturaleza, que son rentables, proporcionan simultáneamente beneficios ambientales, sociales y económicos, y ayudan a crear resiliencia. Dichas soluciones aportan más naturaleza y más características y procesos naturales, y con mayor diversidad, a las ciudades y paisajes terrestres y marinos, mediante intervenciones localmente adaptadas, eficientes en el uso de recursos y sistémicas. Por consiguiente, las soluciones basadas en la naturaleza benefician la diversidad y apoyan la prestación de una serie de servicios ecosistémicos (versión de [fecha de adopción]: https://ec.europa.eu/info/research-and-innovation/research-area/environment/nature-based-solutions_es)

*8 Véase la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Infraestructura verde: mejora del capital natural de Europa» [COM(2013) 249 final].

»;

22) se añade el título siguiente para la sección 14:

«14. GESTIÓN DEL RIESGO DE LAS CATÁSTROFES»;

23) se añaden las secciones 14.1 y 14.2 siguientes:

«14.1. Servicios de emergencia

Descripción de la actividad

1. Actividades de servicios de emergencia, entre ellas:

- a) la coordinación de la reacción en caso de catástrofe para el establecimiento y funcionamiento de instalaciones y equipo(s) de evaluación, coordinación o preparación, como centros permanentes de coordinación de la respuesta ante emergencias o centros de coordinación de operaciones *in situ* en el lugar de una emergencia. El funcionamiento de la respuesta ante emergencias incluye el mando, la evaluación o el análisis, la planificación, el enlace o la coordinación, la comunicación y la información de los medios de comunicación;
- b) servicios sanitarios de urgencia, es decir, primeros auxilios de urgencia y atención médica de pacientes sobre el terreno, en hospitales de campaña temporales, incluidos hospitales militares o centros médicos que tratan a pacientes internos y ambulatorios afectados por una emergencia de peligro, teniendo en cuenta las directrices

internacionales reconocidas para el uso en hospitales de campaña^{*1}. Estos servicios incluyen:

- i) la admisión de pacientes, el cribado sanitario y la selección de pacientes (triaje) en el lugar de la catástrofe o en un centro sanitario;
 - ii) la prestación de primeros auxilios;
 - iii) la estabilización y derivación de emergencias traumáticas y no traumáticas graves y, cuando corresponda, la preparación del paciente para su traslado a un centro de asistencia sanitaria para su tratamiento final;
 - iv) el soporte vital avanzado;
 - v) los servicios de anestesia, imaginería, esterilización, laboratorio y transfusión sanguínea relacionados con situaciones de emergencia sanitaria;
 - vi) la realización de cirugías de control de daños y cirugías generales de emergencia;
 - vii) la atención definitiva de emergencias traumáticas y no traumáticas leves;
 - viii) la evacuación médica de las víctimas de una catástrofe, incluido el transporte terrestre y por vías navegables y la evacuación aérea;
- c) el socorro en caso de catástrofe, que se refiere a actividades de socorro *ad hoc* posteriores a la catástrofe en el lugar de los hechos, como el establecimiento y la gestión de centros de evacuación en coordinación con las estructuras existentes, las autoridades locales y las organizaciones internacionales hasta el traspaso a las autoridades locales o a las organizaciones humanitarias y el suministro de materiales de primera necesidad (como medicamentos, alimentos, agua, ropa de abrigo y mantas para los afectados por la catástrofe), durante la catástrofe e inmediatamente después de ella. Esto incluye:
- i) la designación preparatoria y la garantía de la preparación de los centros improvisados de socorro en caso de catástrofe, como los centros comunitarios de evacuación, los lugares de dispensación de agua, alimentos y ayuda, y similares;
 - ii) la formación del personal de socorro en caso de catástrofe cuando se realiza un traspaso;
- d) la búsqueda y salvamento, como la búsqueda, localización y salvamento de las víctimas que se encuentren en situaciones peligrosas o en peligro inminente, estén atrapadas en una situación de inundación, se encuentren bajo escombros, se hayan perdido, hayan quedado abandonadas o aisladas sin capacidades ni medios de evacuación, hayan desaparecido y no se encuentren ni en tierra ni en el agua. Las actividades se llevan a cabo de conformidad con las directrices internacionales^{*2}. Estas incluyen:
- i) búsqueda en tierra, en agua y en aire, incluso con perros de búsqueda o equipos técnicos de búsqueda;
 - ii) salvamento, incluidos el rescate por elevación y el traslado;
 - iii) ayuda para el salvamento y los primeros auxilios;
 - iv) rupturas, brechas y cortes;
 - v) cuerda técnica;

- vi) apuntalamiento;
- e) respuesta ante materias peligrosas, como la detección y el aislamiento de materias peligrosas, limitada al lugar en que se llevan a cabo durante o casi inmediatamente después de un incidente relacionado con materias peligrosas a efectos de la reducción inmediata del riesgo, en particular: descontaminación de suelos y aguas subterráneas de la zona contaminada, ya sea *in situ* o *ex situ*, mediante el uso de métodos mecánicos, químicos o biológicos; descontaminación de plantas o emplazamientos industriales, en particular las centrales y emplazamientos nucleares; descontaminación y limpieza de las aguas superficiales tras una contaminación accidental, por ejemplo, mediante la recogida de contaminantes o la aplicación de sustancias químicas; limpieza de los vertidos de petróleo y otras contaminaciones en tierra, aguas superficiales, océanos y mares, incluidas las zonas costeras; reducción de amianto, pintura a base de plomo y otros materiales tóxicos. Esto incluye:
 - i) determinación de riesgos químicos y detección de riesgos radiológicos mediante una combinación de equipo manual, portátil y de laboratorio;
 - ii) recogida, manejo y preparación de muestras biológicas, químicas y radiológicas para ulterior análisis en otro lugar;
 - iii) aplicación de un modelo científico adecuado a la predicción de riesgos;
 - iv) reducción inmediata de riesgos, en particular la contención de riesgos, neutralización de riesgos y el tratamiento *in situ* o la descontaminación de personas, animales y equipos, lo que podrá incluir medidas correctoras inmediatas de conformidad con el artículo 6, apartado 1, letra a), de la Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo^{*3};
- f) extinción y prevención de incendios, como la administración y el funcionamiento de cuerpos de bomberos regulares y auxiliares en la prevención y extinción de incendios, así como en la lucha contra incendios en tierra, en agua y en aire;
- g) respuesta técnica de protección y asistencia ante un peligro climático, cuando se aplican durante una emergencia y en el período inmediatamente posterior. Esto incluye:
 - i) bombeo de alta capacidad, por ejemplo para suministrar bombeo en zonas inundadas y para ayudar a la extinción de incendios mediante el bombeo de agua;
 - ii) purificación, almacenamiento y suministro de agua a través de unidades móviles de purificación y almacenamiento de agua;
 - iii) transporte de personal y suministros de respuesta ante emergencias;
 - iv) instalación, mantenimiento y funcionamiento de sistemas de comunicación de emergencia para garantizar las comunicaciones durante y después de las emergencias;
 - v) instalación, mantenimiento y funcionamiento de sistemas de generación de energía de emergencia durante y después de las emergencias;
 - vi) contención de inundaciones para el refuerzo de las estructuras existentes y la construcción de nuevas barreras para evitar nuevas inundaciones de ríos, cuencas y vías fluviales con niveles de agua en aumento.

2. Las actividades económicas de esta categoría incluyen también las actividades de preparación^{*4} directamente relacionadas con los servicios de emergencia, como:

- a) desarrollo y actualización de los planes pertinentes para garantizar la preparación de las actividades de respuesta ante emergencias;
- b) formación y desarrollo de capacidades del personal y los expertos y, en su caso, de los voluntarios y de los animales de servicio;
- c) el establecimiento de instalaciones de formación utilizadas para la capacitación para responder a los peligros climáticos;
- d) adquisición, almacenamiento, modernización y mantenimiento de medios materiales, incluida parte de los módulos^{*5} como parte de la asistencia de protección civil^{*6} necesaria para mitigar las consecuencias inmediatas de una catástrofe;
- e) adquisición, instalación, reparación, manejo, mantenimiento y control remoto de las alarmas contra incendios y de los sistemas de alerta temprana;
- f) actividades educativas y de sensibilización sobre los riesgos de catástrofes llevadas a cabo por proveedores de servicios de emergencia en la comunidad o dirigidas a partes interesadas o grupos destinatarios seleccionados.

3. Las actividades económicas a que se refieren los puntos 1 y 2 se incluyen cuando pueden hacer frente a catástrofes o a sus consecuencias, cuando estas estén relacionadas con peligros climáticos.

4. Las actividades y activos cuya finalidad principal no sea la prestación de servicios civiles de emergencia solo podrán incluirse cuando presten apoyo a la respuesta civil de emergencia ante catástrofes que puedan atribuirse a catástrofes relacionadas con el clima.

Las actividades económicas de esta categoría no incluyen las actividades realizadas en el marco de la actividad «Infraestructuras de prevención y protección del riesgo de inundación» (véase la sección 14.2 del presente anexo).

Las actividades económicas de esta categoría no incluyen las actividades realizadas por un operador responsable de daños medioambientales de conformidad con la Directiva 2004/35/CE.

Las actividades económicas de esta categoría podrían asociarse a varios códigos NACE, en particular los códigos A2.40, B9.10, E39.00, H52.23, N80.20, Q84, O84.25, Q86.10, Q86.90 y Q88.99, de conformidad con la nomenclatura estadística de actividades económicas establecida por el Reglamento (CE) n.º 1893/2006.

Si una actividad económica de esta categoría cumple el criterio relativo a una contribución sustancial especificado en el punto 5, esa actividad es una actividad facilitadora según el artículo 11, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2020/852, siempre que cumpla los criterios técnicos de selección previstos en la presente sección.

Criterios técnicos de selección

Contribución sustancial a la adaptación al cambio climático

1. La actividad económica ha aplicado soluciones físicas y no físicas («soluciones de adaptación») que reducen sustancialmente los riesgos climáticos físicos más importantes que

son materiales respecto a esa actividad.

2. Los riesgos climáticos físicos que son materiales respecto a la actividad se han determinado a partir de los enumerados en el apéndice A del presente anexo mediante la realización de una sólida evaluación de las vulnerabilidades y los riesgos climáticos consistente en las etapas siguientes:

- a) un análisis de la actividad para determinar los riesgos climáticos físicos de la lista del apéndice A del presente anexo que pueden afectar al desempeño de la actividad económica a lo largo de su duración prevista;
- b) si se determina que la actividad está expuesta a un riesgo debido a uno o varios de los riesgos climáticos físicos enumerados en el apéndice A del presente anexo, una evaluación de las vulnerabilidades y los riesgos climáticos para determinar la importancia o materialidad de los riesgos climáticos físicos para la actividad económica;
- c) una evaluación de las soluciones de adaptación que puedan reducir el riesgo climático físico identificado.

La evaluación de las vulnerabilidades y los riesgos climáticos es proporcional a la escala de la actividad y

a su duración prevista, de tal manera que:

- a) en el caso de las actividades con una duración prevista de menos de diez años, la evaluación se realiza, al menos, utilizando proyecciones climáticas a la escala adecuada más pequeña;
- b) en el caso de todas las demás actividades, la evaluación se lleva a cabo utilizando las proyecciones climáticas de mayor resolución y más avanzadas disponibles en la gama existente de escenarios futuros^{*7} compatibles con la duración prevista de la actividad, incluidos, por lo menos, escenarios de proyecciones climáticas a entre diez y treinta años cuando se trata de inversiones importantes.

3. Las proyecciones climáticas y la evaluación de los impactos se basan en las mejores prácticas y orientaciones disponibles y tienen en cuenta la información científica más avanzada sobre los análisis de la vulnerabilidad y el riesgo y las metodologías conexas, de conformidad con los informes más recientes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático^{*8}, las publicaciones científicas revisadas por pares, y modelos de código abierto^{*9} o de pago.

4. Las soluciones de adaptación aplicadas:

- a) no afectan negativamente a los esfuerzos de adaptación ni al nivel de resiliencia a los riesgos climáticos físicos de otras personas, de la naturaleza, del patrimonio cultural, de los bienes y de otras actividades económicas;
 - b) propician soluciones basadas en la naturaleza^{*10} o se basan en la infraestructura azul o verde^{*11}, en la medida de lo posible;
 - c) son coherentes con las estrategias y los planes de adaptación locales, sectoriales, regionales o nacionales;
 - d) se vigilan y miden en función de indicadores predefinidos y se considera la posibilidad de adoptar medidas correctoras cuando no se cumplen esos indicadores;
 - e) cuando la solución aplicada es física y consiste en una actividad para la que se hayan
-

especificado criterios técnicos de selección en el presente anexo, la solución cumple los criterios técnicos de selección relativos al principio de no causar un perjuicio significativo que sean aplicables a esa actividad.

5. Para que una actividad se considere una actividad facilitadora a tenor del artículo 11, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2020/852, el operador económico demuestra, mediante una evaluación de los riesgos climáticos actuales y futuros, con inclusión de la incertidumbre y sobre la base de datos sólidos, que la actividad proporciona una tecnología, producto, servicio, información o práctica, o promueve su uso, con uno de los siguientes objetivos principales:

- a) aumentar el nivel de resiliencia a los riesgos climáticos físicos de otras personas, de la naturaleza, del patrimonio cultural, de los bienes y de otras actividades económicas;
- b) contribuir a los esfuerzos de adaptación de otras personas, de la naturaleza, del patrimonio cultural, de los bienes y de otras actividades económicas.

No causar un perjuicio significativo

1) Mitigación del cambio climático	1. El operador de esta actividad ha desarrollado y aplicado un plan de mitigación del cambio climático y de protección ambiental que: a) identifica los principales impactos climáticos nocivos de sus activos y operaciones pertinentes para la mitigación del cambio climático, en particular los efectos de: i) emisiones de GEI del ámbito 1^{*12}; ii) emisiones de GEI del ámbito 2^{*13}; iii) emisiones de GEI del ámbito 3^{*14}; b) define las medidas necesarias para minimizar los efectos perjudiciales detectados de la actividad sobre el clima, logrando al mismo tiempo el objetivo principal del servicio de emergencia; c) explica el nivel de mejora que puede alcanzarse con la aplicación de las medidas propuestas e incluye un calendario para la aplicación de dichas medidas; d) supervisa y documenta la aplicación de las medidas identificadas de acuerdo con el calendario y el nivel de las mejoras logradas. 2. El plan de mitigación del cambio climático y de protección del medio ambiente: a) se basa en las mejores evidencias científicas disponibles, que se divulguen de forma pública; b) se elabora en consulta con las partes interesadas pertinentes, en particular las autoridades de protección del medio ambiente; c) se actualiza cuando las características y el funcionamiento de
------------------------------------	---

	la actividad cambien significativamente de tal manera que se modifiquen la naturaleza o el alcance de los impactos sobre el clima y el medio ambiente; d) en el caso de las operaciones de extinción de incendios, cumple lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (UE) 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo^{*15}.
3) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	1. El operador de esta actividad ha desarrollado y aplicado un plan de mitigación del cambio climático y de protección ambiental que: a) identifica los principales efectos perjudiciales para el medio ambiente de sus activos y operaciones pertinentes para la protección de los recursos hídricos y marinos, en particular los impactos en los recursos hídricos y marinos de las zonas incluidas en los registros de zonas protegidas establecidos en el artículo 6 de la Directiva 2000/60/CE u otras clasificaciones o definiciones nacionales o internacionales equivalentes, incluidos los efectos negativos en los recursos hídricos de las sustancias nocivas, como las sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas (PFAS), en las espumas de extinción de incendios, los agentes extintores y los retardadores de incendios; b) define las medidas necesarias para minimizar los efectos perjudiciales detectados de la actividad sobre el medio ambiente, logrando al mismo tiempo el objetivo principal del servicio de emergencia, mediante la integración de los principios de aplicación específica (en el tiempo y en la zona tratada) y entrega a niveles adecuados (dando preferencia a los métodos físicos u otros métodos no químicos cuando sea factible) en la planificación de la respuesta ante emergencias; c) explica el nivel de mejora que puede alcanzarse con la aplicación de las medidas propuestas e incluye un calendario para la aplicación de dichas medidas; d) supervisa y documenta la aplicación de las medidas identificadas de acuerdo con el calendario y el nivel de las mejoras logradas. 2. El plan de mitigación del cambio climático y de protección del medio ambiente: a) se basa en las mejores evidencias científicas disponibles, que se divulguen de forma pública; b) se elabora en consulta con las partes interesadas pertinentes, en particular las autoridades de protección del medio ambiente; c) se actualiza cuando las características y el funcionamiento de la actividad cambien significativamente, de tal manera que se modifique la naturaleza o el alcance de los impactos sobre el clima y el medio ambiente.

4) Transición hacia una economía circular	1. El operador de esta actividad ha desarrollado y aplicado un plan de mitigación del cambio climático y de protección ambiental que: a) identifica los principales efectos para el medio ambiente de sus activos y operaciones pertinentes para la transición hacia una economía circular, en particular las repercusiones en la generación, gestión y tratamiento de los residuos^{*16}, incluidos los efectos negativos del uso elevado o frecuente de productos no reciclables de un solo uso y la gestión inadecuada de los residuos (tanto peligrosos como no peligrosos) y el almacenamiento y eliminación de agentes químicos^{*17} y residuos médicos^{*18}; b) define las medidas necesarias para minimizar los efectos perjudiciales detectados de la actividad sobre el medio ambiente, logrando al mismo tiempo el objetivo principal del servicio de emergencia, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo^{*19}, incluidas medidas para minimizar la destrucción de los bienes almacenados no utilizados y buenas prácticas industriales para la eliminación de las infraestructuras temporales, tal como se definen en el Protocolo de la UE sobre residuos de construcción y demolición^{*20}; c) explica el nivel de mejora que puede alcanzarse con la aplicación de las medidas propuestas e incluye un calendario para la aplicación de dichas medidas; d) supervisa y documenta la aplicación de las medidas identificadas de acuerdo con el calendario y el nivel de las mejoras logradas. 2. El plan de mitigación del cambio climático y de protección del medio ambiente: a) se basa en las mejores evidencias científicas disponibles, que se divulguen de forma pública; b) se elabora en consulta con las partes interesadas pertinentes, en particular las autoridades de protección del medio ambiente; c) se actualiza cuando las características y el funcionamiento de la actividad cambien significativamente, de tal manera que se modifique la naturaleza o el alcance de los impactos sobre el clima y el medio ambiente.
5) Prevención y control de la contaminación	1. El operador de esta actividad ha desarrollado y aplicado un plan de mitigación del cambio climático y de protección ambiental que: a) determina los principales efectos perjudiciales para el medio ambiente de sus activos y operaciones pertinentes para la prevención y el control de la contaminación, en particular los efectos de las emisiones de agentes contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo, tal como se definen en el

	artículo 3, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo^{*21}, incluidos los efectos negativos de las sustancias perjudiciales en las espumas de extinción de incendios, los agentes extintores y los retardadores de incendios en los niveles de contaminación ambiental y los efectos negativos del uso de halones en el agotamiento de la capa de ozono; b) define las medidas necesarias para minimizar los efectos perjudiciales detectados de la actividad sobre el medio ambiente, logrando al mismo tiempo el objetivo principal del servicio de emergencia; c) explica el nivel de mejora que puede alcanzarse con la aplicación de las medidas propuestas e incluye un calendario para la aplicación de dichas medidas; d) supervisa y documenta la aplicación de las medidas identificadas de acuerdo con el calendario y el nivel de las mejoras logradas. 2. El plan de mitigación del cambio climático y de protección del medio ambiente: a) se basa en las mejores evidencias científicas disponibles, que se divulguen de forma pública; b) se ha elaborado en consulta con las partes interesadas pertinentes, en particular las autoridades de protección del medio ambiente; c) se actualiza cuando las características y el funcionamiento de la actividad cambien significativamente, alterando posiblemente la naturaleza o el alcance de los impactos sobre el clima y el medio ambiente; d) en el caso de las operaciones de extinción de incendios, cumple lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo^{*22}.
6) Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	1. El operador de esta actividad ha desarrollado y aplicado un plan de mitigación del cambio climático y de protección ambiental que: a) identifica los principales efectos perjudiciales para el medio ambiente de sus activos y operaciones pertinentes para la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas, en particular los impactos sobre: i) zonas sensibles a la biodiversidad, como los espacios protegidos de la Red Natura 2000^{*23}, de conformidad con el artículo 3 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, el artículo 4 de la Directiva 2009/147/CE y el artículo 13, apartado 4, de la Directiva 2008/56/CE u otras clasificaciones/definiciones nacionales o

	internacionales equivalentes^{*24}; ii) la ocupación de terrenos y la aplicación de la «jerarquía de ocupación de terrenos», tal como se describe en la Estrategia de la UE para la Protección del Suelo para 2030, en particular debido a la creación y el funcionamiento a medio y largo plazo de campamentos de socorro en caso de catástrofe; b) define las medidas necesarias para minimizar los efectos perjudiciales detectados de la actividad sobre el medio ambiente, alcanzando al mismo tiempo el objetivo principal del servicio de emergencia, incluidas las acciones previstas para minimizar los riesgos para las zonas sensibles a la biodiversidad, por ejemplo, mediante la integración de la información espacial relativa a las zonas sensibles a la biodiversidad y los principios de atención en la planificación de la respuesta ante emergencias; c) explica el nivel de mejora que puede alcanzarse con la aplicación de las medidas propuestas e incluye un calendario para la aplicación de dichas medidas; d) supervisa y documenta la aplicación de las medidas identificadas de acuerdo con el calendario y el nivel de las mejoras logradas. 2. El plan de mitigación del cambio climático y de protección del medio ambiente: a) se basa en las mejores evidencias científicas disponibles, que se divulguen de forma pública; b) se elabora en consulta con las partes interesadas pertinentes, en particular las autoridades de protección del medio ambiente; c) se actualiza cuando las características y el funcionamiento de la actividad cambien significativamente, alterando posiblemente la naturaleza o el alcance de los impactos sobre el clima y el medio ambiente.
--	---

14.2. Infraestructuras de prevención y protección contra los riesgos de inundación

Descripción de la actividad

La actividad se refiere a las medidas estructurales^{*25} y no estructurales^{*26} destinadas a la prevención y protección de las personas, los ecosistemas, el patrimonio cultural y la infraestructura contra inundaciones de conformidad con la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo^{*27}.

1. Entre las medidas estructurales emprendidas se encuentran:

- a) diques y diques de río;

- b) diques de defensa marítima, diques contra mareas de temporal, malecones, espigones y rompeolas;
- c) cuencas de barrera en línea y fuera de línea para la detención y control de inundaciones en redes de drenaje naturales y artificiales;
- d) medidas para controlar las inundaciones mediante el aumento de la capacidad de retención de las cuencas de captación, como la implantación de cuencas de barrera distribuidas o estructuras de desbordamiento del alcantarillado;
- e) estructuras hidráulicas para regular el flujo de agua, como estaciones de bombeo, compuertas y esclusas;
- f) estructuras de control de sedimentos.

2. Entre las medidas no estructurales emprendidas se encuentran:

- a) campañas de sensibilización en relación con las inundaciones;
- b) simulaciones y previsiones de inundaciones, cartografía de peligros y riesgos de inundaciones;
- c) ordenación del territorio en zonas propensas a inundaciones con el fin de reducir los riesgos de inundación, por ejemplo mediante la aplicación de restricciones a los usos del suelo y de criterios de protección a través de reglamentos de construcción;
- d) sistemas de alerta temprana contra inundaciones.

La actividad incluye el diseño, la construcción, la ampliación, la rehabilitación, la modernización y la explotación de las medidas estructurales o no estructurales.

Las actividades de esta categoría no incluyen la planificación, construcción, ampliación y explotación de medidas de gestión a gran escala de inundaciones o sequías basadas en la naturaleza ni de restauración de humedales cubiertas por la actividad «Soluciones basadas en la naturaleza para la prevención y protección del riesgo de inundación y sequía» (véase la sección 3.1 del anexo I del Reglamento Delegado [DO: insértese la referencia al acto delegado sobre taxonomía medioambiental]). La actividad tampoco incluye infraestructuras para el transporte acuático, como vías navegables, puertos y puertos deportivos (véase la sección 6.16 del presente anexo), respuesta ante emergencias en caso de inundación (véase la sección 14.1 del presente anexo), consultoría en gestión de riesgos climáticos físicos y adaptación a los mismos (véase la sección 9.3) y *software* que permita la gestión de los riesgos climáticos físicos y la adaptación a los mismos (véase la sección 8.4).

Las actividades de esta categoría no incluyen la construcción, modificación o eliminación de estructuras de retención de agua en línea que den lugar a embalses con fines principalmente de uso de energía hidroeléctrica o riego.

Las actividades económicas de esta categoría podrían asociarse al código NACE F42.91, de conformidad con la nomenclatura estadística de actividades económicas establecida por el Reglamento (CE) n.º 1893/2006.

Si una actividad económica de esta categoría cumple el criterio relativo a una contribución sustancial especificado en el punto 5, esa actividad es una actividad facilitadora según el

artículo 11, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2020/852, siempre que cumpla los criterios técnicos de selección previstos en la presente sección.

Criterios técnicos de selección

Contribución sustancial a la adaptación al cambio climático

1. La actividad económica ha aplicado soluciones físicas y no físicas («soluciones de adaptación») que reducen sustancialmente los riesgos climáticos físicos más importantes que son materiales respecto a esa actividad.

2. Los riesgos climáticos físicos que son materiales respecto a la actividad se han determinado a partir de los enumerados en el apéndice A del presente anexo mediante la realización de una sólida evaluación de las vulnerabilidades y los riesgos climáticos que consta de las siguientes etapas:

- a) un análisis de la actividad para determinar los riesgos climáticos físicos de la lista del apéndice A del presente anexo que pueden afectar al desempeño de la actividad económica a lo largo de su duración prevista;
- b) si se determina que la actividad está expuesta a un riesgo debido a uno o varios de los riesgos climáticos físicos enumerados en el apéndice A del presente anexo, una evaluación de las vulnerabilidades y los riesgos climáticos para determinar la importancia o materialidad de los riesgos climáticos físicos para la actividad económica;
- c) una evaluación de las soluciones de adaptación que puedan reducir el riesgo climático físico identificado.

La evaluación de las vulnerabilidades y los riesgos climáticos es proporcional a la escala de la actividad y

a su duración prevista, de tal manera que:

- a) en el caso de las actividades con una duración prevista de menos de diez años, la evaluación se realiza, al menos, utilizando proyecciones climáticas a la escala adecuada más pequeña;
- b) en el caso de todas las demás actividades, la evaluación se lleva a cabo utilizando las proyecciones climáticas de mayor resolución y más avanzadas disponibles en la gama existente de escenarios futuros^{*28} compatibles con la duración prevista de la actividad, incluidos, por lo menos, escenarios de proyecciones climáticas a entre diez y treinta años cuando se trata de inversiones importantes.

3. Las proyecciones climáticas y la evaluación de los impactos se basan en las mejores prácticas y orientaciones disponibles y tienen en cuenta la información científica más avanzada sobre los análisis de la vulnerabilidad y el riesgo y las metodologías conexas, de conformidad con los informes más recientes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático^{*29}, las publicaciones científicas revisadas por pares^{*30}, y modelos de código abierto o de pago.

4. Las soluciones de adaptación aplicadas:

- a) no afectan negativamente a los esfuerzos de adaptación ni al nivel de resiliencia a los riesgos climáticos físicos de otras personas, de la naturaleza, del patrimonio cultural,

de los bienes y de otras actividades económicas;

- b) propician soluciones basadas en la naturaleza^{*31} o se basan en la infraestructura azul o verde^{*32} en la medida de lo posible;
- c) son coherentes con las estrategias y los planes de adaptación locales, sectoriales, regionales o nacionales;
- d) se vigilan y miden en función de indicadores predefinidos y se considera la posibilidad de adoptar medidas correctoras cuando no se cumplen esos indicadores;
- e) cuando la solución aplicada es física y consiste en una actividad para la que se hayan especificado criterios técnicos de selección en el presente anexo, la solución cumple los criterios técnicos de selección relativos al principio de no causar un perjuicio significativo que sean aplicables a esa actividad.

5. Para que una actividad se considere una actividad facilitadora a tenor del artículo 11, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2020/852, el operador económico demuestra, mediante una evaluación de los riesgos climáticos actuales y futuros, con inclusión de la incertidumbre y sobre la base de datos sólidos, que la actividad proporciona una tecnología, producto, servicio, información o práctica, o promueve su uso, con uno de los siguientes objetivos principales:

- a) aumentar el nivel de resiliencia a los riesgos climáticos físicos de otras personas, de la naturaleza, del patrimonio cultural, de los bienes y de otras actividades económicas;
- b) contribuir a los esfuerzos de adaptación de otras personas, de la naturaleza, del patrimonio cultural, de los bienes y de otras actividades económicas.

No causar un perjuicio significativo

1) Mitigación del cambio climático	No procede.
3) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	La actividad no obstaculiza la consecución del buen estado medioambiental de las aguas marinas o no deteriora las aguas marinas que ya se encuentran en buen estado medioambiental, tal como se define en el artículo 2, punto 21), del Reglamento (UE) 2020/852 y de conformidad con la Directiva 2008/56/CE que exige, en particular, que se adopten las medidas adecuadas para prevenir o mitigar los impactos en relación con los descriptores establecidos en el anexo I de dicha Directiva, teniendo en cuenta la Decisión (UE) 2017/848 de la Comisión en relación con los criterios y normas metodológicas pertinentes para dichos descriptores. La actividad cumple las disposiciones de la Directiva 2000/60/CE^{*33}, en particular todos los requisitos establecidos en su artículo 4. De conformidad con el artículo 4 de la Directiva 2000/60/CE, y en particular su apartado 7, se lleva a cabo una evaluación del impacto del proyecto para analizar todos sus posibles impactos en el estado de las

	masas de agua de la misma demarcación hidrográfica y en hábitats protegidos y especies que dependen directamente del agua, teniendo en cuenta, en particular, los corredores de migración, los ríos de caudal libre o los ecosistemas cercanos a condiciones inalteradas. La evaluación se basa en datos recientes, exhaustivos y exactos, incluidos los datos de la vigilancia de los elementos de calidad biológica que son específicamente sensibles a las alteraciones hidromorfológicas, así como en el estado previsto de la masa de agua como resultado de las nuevas actividades, en comparación con su estado actual. La evaluación tiene en consideración, en particular, los impactos acumulados de ese nuevo proyecto con otras infraestructuras existentes o previstas en la demarcación hidrográfica. Sobre la base de esa evaluación de impacto, se ha establecido que el proyecto está concebido, por su diseño y ubicación y por sus medidas de mitigación, para cumplir uno de los requisitos siguientes: a) el proyecto no provoca ningún deterioro del buen estado o buen potencial de la masa de agua específica a la que está vinculado, ni compromete su consecución; b) si el proyecto corre el riesgo de provocar un deterioro del buen estado o buen potencial de la masa de agua específica a la que está vinculado, o de comprometer su consecución, dicho deterioro no es significativo y está justificado por una evaluación detallada de costes y beneficios que demuestra lo siguiente: i) la existencia de razones imperiosas de interés general o el hecho de que los beneficios esperados del proyecto de infraestructura de navegación previsto en términos de adaptación o mitigación del cambio climático superan los costes del deterioro del estado del agua para el medio ambiente y la sociedad; ii) el hecho de que el interés público superior o los beneficios previstos de la actividad no puedan lograrse, por razones de viabilidad técnica o de costes desproporcionados, por otros medios que puedan conducir a un mejor resultado medioambiental (como soluciones basadas en la naturaleza, la reubicación de la actividad, la rehabilitación o renovación de las infraestructuras existentes o el uso de tecnologías que no perturben la continuidad del río). Se aplican todas las medidas de mitigación técnicamente viables y ecológicamente pertinentes para reducir los efectos adversos en el agua, así como en los hábitats protegidos y las especies que dependen directamente del agua. Las medidas de mitigación incluyen, cuando proceda y en función de los ecosistemas presentes de forma natural en las masas de agua
--	---

	afectadas: a) medidas para asegurar unas condiciones lo más cercanas posibles a la continuidad sin perturbaciones (en particular medidas para garantizar la continuidad longitudinal y lateral y un flujo ecológico y de sedimentos mínimo); b) medidas para proteger o mejorar las condiciones morfológicas y los hábitats de especies acuáticas; c) medidas para reducir los efectos adversos de la eutrofización. La eficacia de esas medidas se supervisa en el contexto de la autorización o el permiso que establece las condiciones destinadas a lograr el buen estado o el buen potencial de la masa de agua afectada. El proyecto no compromete de forma permanente el logro de un buen estado o buen potencial en ninguna de las masas de agua de la misma demarcación hidrográfica. Además de las medidas de mitigación mencionadas anteriormente, y cuando proceda, se aplican medidas compensatorias para garantizar que el proyecto no provoque un deterioro global del estado de las masas de agua de la misma demarcación hidrográfica. Para ello, se restablece la continuidad longitudinal o lateral dentro de la misma demarcación hidrográfica en una medida que compense la interrupción de la continuidad que puede provocar el proyecto de infraestructura de navegación previsto. La compensación comienza antes de la ejecución del proyecto.
4) Transición hacia una economía circular	Los operadores limitan la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y la demolición y tienen en cuenta las mejores técnicas disponibles. Al menos el 70 % (en peso) de los residuos no peligrosos de construcción y demolición (con exclusión de los materiales naturales de la categoría 17 05 04 de la lista de residuos establecida por la Decisión 2000/532/CE) generados en la obra se preparan para la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización de materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos en sustitución de otros materiales, de conformidad con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE^{*34}. Los operadores utilizan la demolición selectiva para permitir la eliminación y la manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y el reciclado de alta calidad.
5) Prevención y control de la contaminación	Se han aplicado medidas apropiadas para evitar y mitigar los desbordamientos perjudiciales de aguas pluviales del sistema combinado de recolección de aguas residuales, que pueden incluir sistemas de alcantarillado sostenible, sistemas separados de recolección de aguas pluviales, tanques de retención y tratamiento de la primera

	descarga.
6) Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D del presente anexo. Además, debe garantizarse lo siguiente: a) en la Unión, en relación con los espacios de la Red Natura 2000: que la actividad no tiene efectos significativos en los espacios de la Red Natura 2000, en vista de sus objetivos de conservación, sobre la base de una evaluación adecuada realizada de conformidad con el artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/CEE del Consejo; b) en la Unión, en cualquier zona: que la actividad no es perjudicial para la recuperación o el mantenimiento de las poblaciones de especies protegidas en virtud de la Directiva 92/43/CEE y de la Directiva 2009/147/CE en un estado de conservación favorable. La actividad tampoco es perjudicial para la recuperación o el mantenimiento de los tipos de hábitats de que se trate y protegidos en virtud de la Directiva 92/43/CEE en un estado de conservación favorable; c) en la UE, se impide la introducción de especies exóticas invasoras, o se gestiona su propagación de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1143/2014; d) fuera de la UE, las actividades se llevan a cabo de conformidad con la legislación aplicable relacionada con la conservación de hábitats, especies y la gestión de especies exóticas invasoras.

*1 Por ejemplo, las Orientaciones de la Organización Mundial de la Salud para Establecimientos de Salud Resilientes al Clima y Ambientalmente Sostenibles, de 2020, disponibles en: <https://www.who.int/es/publications/i/item/9789240012226> y la Organización Mundial de la Salud; 2020 (licencia: CC BY-NC-SA 3.0 IGO) Organización Mundial de la Salud, *Smart Hospitals Toolkit*, Organización Panamericana de la Salud, 2017, disponible en: <https://cdn.who.int/media/docs/default-source/climate-change/smart-hospital-toolkit-paho.pdf>

*2 Por ejemplo, las directrices de 2020 del International Search and Rescue Advisory Group (INSARAG), *Volume II: Preparedness and response* («Volumen II: Preparación y respuesta», documento en inglés) y *Volume III: Operational Field Guidance* («Volumen III: Guía operativa sobre el terreno», documento en inglés), Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA), disponible en: www.insarag.org.

*3 Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales (DO L 143 de 30.4.2004, p. 56).

*4 «Preparación» se refiere a una situación de disponibilidad y capacitación de los medios humanos y materiales, estructuras, comunidades y organizaciones que les permite dar una respuesta rápida y eficaz ante una catástrofe y que es resultado de medidas tomadas de antemano.

*5 Un módulo a efectos del presente anexo se deriva de la definición sobre la base del artículo 4, apartado 6, de la Decisión (UE) 1313/2013 por la que se establece un Mecanismo de Protección Civil de la Unión, esto es, «el dispositivo autosuficiente y autónomo, previamente definido, [...] y unas necesidades concretas, o un equipo operativo móvil [...] que combine medios humanos y materiales y que pueda describirse por su capacidad de intervención o por las tareas que pueda desempeñar;». Los medios materiales incluyen el transporte necesario

para apoyar la intervención de emergencia, cuando corresponda. En las Decisiones de Ejecución 2014/762 y 2019/570 figuran ejemplos de medios materiales necesarios para diferentes tipos de módulos de respuesta a los servicios de emergencia, por ejemplo, los medios materiales relacionados con la extinción aérea y terrestre de incendios, como helicópteros, aeronaves y vehículos, botes de salvamento y medios aéreos de evacuación médica.

*6 «Ayuda de protección civil» se refiere a los equipos, expertos o módulos de protección civil con su dotación correspondiente, así como al material o los suministros de socorro que sean necesarios para paliar las consecuencias inmediatas de una catástrofe. Artículo 2, apartado 2, de la Decisión de Ejecución de la Comisión, de 16 de octubre de 2014, por la que se establecen las normas de desarrollo de la Decisión n.º 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión, y por la que se derogan las Decisiones 2004/277/CE, Euratom y 2007/606/CE, Euratom [notificada con el número C(2014) 7489 (2014/762/UE)].

*7 Entre los escenarios futuros cabe citar las trayectorias de concentración representativas RCP2.6, RCP4.5, RCP6.0 y RCP8.5 del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático.

*8 Informes de evaluación sobre el cambio climático: impactos, adaptación y vulnerabilidad, publicados periódicamente por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), el órgano de las Naciones Unidas encargado de evaluar los conocimientos científicos relacionados con los efectos del cambio climático, <https://www.ipcc.ch/reports/>.

*9 Como los servicios de Copernicus gestionados por la Comisión Europea.

*10 Las soluciones basadas en la naturaleza son aquellas soluciones inspiradas y respaldadas por la naturaleza, que son rentables, proporcionan simultáneamente beneficios ambientales, sociales y económicos, y ayudan a crear resiliencia. Dichas soluciones aportan más naturaleza y más características y procesos naturales, y con mayor diversidad, a las ciudades y paisajes terrestres y marinos, mediante intervenciones localmente adaptadas, eficientes en el uso de recursos y sistémicas. Por consiguiente, las soluciones basadas en la naturaleza benefician la diversidad y apoyan la prestación de una serie de servicios ecosistémicos (versión de [fecha de adopción]: https://research-and-innovation.ec.europa.eu/research-area/environment/nature-based-solutions_en).

*11 Véase la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Infraestructura verde: mejora del capital natural de Europa» [COM(2013) 249 final].

*12 «Emisiones de GEI del ámbito 1» son las emisiones directas de gases de efecto invernadero procedentes de fuentes que son propiedad del operador o están controladas por él, en particular las emisiones de GEI del transporte terrestre, acuático y aéreo de emergencia.

*13 «Emisiones de GEI del ámbito 2» son las emisiones indirectas de gases de efecto invernadero procedentes de la generación de la electricidad consumida por el operador.

*14 «Emisiones de GEI del ámbito 3» son todas las emisiones indirectas de gases de efecto invernadero no incluidas en el ámbito 2. Véase Climate Charter, Humanitarian Carbon Calculator (Calculadora de carbono humanitario), 2023, para obtener orientaciones sobre cómo calcular la huella de carbono de las organizaciones humanitarias:

[https://www.climate-charter.org/humanitarian-carbon-calculator/?mc_phishing_protection_id=28048-](https://www.climate-charter.org/humanitarian-carbon-calculator/?mc_phishing_protection_id=28048-cedhffn0s0v87m293gdg&utm_source=linkedin&utm_medium=social&linkId=100000177784934)

[cedhffn0s0v87m293gdg&utm_source=linkedin&utm_medium=social&linkId=100000177784934](https://www.climate-charter.org/humanitarian-carbon-calculator/?mc_phishing_protection_id=28048-cedhffn0s0v87m293gdg&utm_source=linkedin&utm_medium=social&linkId=100000177784934)

*15 Reglamento (UE) 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre los gases fluorados de efecto invernadero y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 842/2006 (DO L 150 de 20.5.2014, p. 195).

*16 Tal como se define en la lista de residuos de la Decisión 2000/532/CE de la Comisión.

*17 Tales como los de las espumas de extinción de incendios, los agentes extintores y los retardadores de incendios.

*18 Véase Comité Internacional de la Cruz Roja, *Medical Waste Management* («Gestión de Residuos Médicos», documento en inglés), 2011, disponible en: <https://www.icrc.org/en/doc/assets/files/publications/icrc-002-4032.pdf>

*19 Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (DO L 312 de 22.11.2008, p. 3).

*20 Protocolo de la UE sobre residuos de construcción y demolición y sus Directrices, Dirección General de Mercado Interior, Industria, Emprendimiento y Pymes, disponible en: https://single-market-economy.ec.europa.eu/content/eu-construction-and-demolition-waste-protocol-0_en

*21 Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación) (versión refundida) (DO L 334 de 17.12.2010, p. 17).

*22 Reglamento (CE) 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono (versión refundida) (DO L 286 de 31.10.2009, p. 1).

*23 Incluidos en el visualizador de la Red Natura 2000, véase Agencia Europea de Medio Ambiente, Natura 2000 Network Viewer, <https://natura2000.eea.europa.eu/>

*²⁴ En particular los efectos derivados del establecimiento y el funcionamiento de campamentos de socorro en caso de catástrofe, los impactos en zonas de alto valor para la biodiversidad debido a la introducción o el vertido involuntarios de materias peligrosas o la falta de protección durante la respuesta ante materias peligrosas.

*²⁵ Relacionadas con estructuras de ingeniería civil.

*²⁶ No relacionadas con estructuras de ingeniería civil.

*²⁷ Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación (DO L 288 de 6.11.2007, p. 27).

*²⁸ Entre los escenarios futuros cabe citar las trayectorias de concentración representativas RCP2.6, RCP4.5, RCP6.0 y RCP8.5 del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático.

*²⁹ Informes de evaluación sobre el cambio climático: impactos, adaptación y vulnerabilidad, publicados periódicamente por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), el órgano de las Naciones Unidas encargado de evaluar los conocimientos científicos relacionados con los efectos del cambio climático, <https://www.ipcc.ch/reports/>.

*³⁰ Como los servicios de Copernicus gestionados por la Comisión Europea.

*³¹ Las soluciones basadas en la naturaleza son aquellas soluciones inspiradas y respaldadas por la naturaleza, que son rentables, proporcionan simultáneamente beneficios ambientales, sociales y económicos, y ayudan a crear resiliencia. Dichas soluciones aportan más naturaleza y más características y procesos naturales, y con mayor diversidad, a las ciudades y paisajes terrestres y marinos, mediante intervenciones localmente adaptadas, eficientes en el uso de recursos y sistémicas. Por consiguiente, las soluciones basadas en la naturaleza benefician la diversidad y apoyan la prestación de una serie de servicios ecosistémicos (versión de [fecha de adopción]: https://research-and-innovation.ec.europa.eu/research-area/environment/nature-based-solutions_en).

*³² Véase la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Infraestructura verde: mejora del capital natural de Europa» [COM(2013) 249 final].

*³³ En el caso de las actividades realizadas en terceros países, de conformidad con la legislación nacional aplicable o con normas internacionales que persiguen objetivos equivalentes relativos al buen estado y el buen potencial ecológico de las aguas, mediante normas sustantivas y de procedimiento equivalentes, es decir, un plan de gestión del uso y protección del agua elaborado en consulta con las partes interesadas pertinentes que garantice que 1) se evalúa el impacto de las actividades en el estado o potencial ecológico identificado en una masa o masas de agua potencialmente afectadas y 2) se evita el deterioro o la prevención del buen estado o del potencial ecológico o, cuando esto no sea posible, 3) se justifica por la falta de mejores alternativas medioambientales que no sean desproporcionadamente costosas o inviables desde un punto de vista técnico, y se toman todas las medidas posibles para mitigar los efectos adversos en el estado de la masa de agua.

*³⁴ El protocolo y las directrices de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE, Dirección General de Mercado Interior, Industria, Emprendimiento y Pymes (europa.eu) https://single-market-economy.ec.europa.eu/content/eu-construction-and-demolition-waste-protocol-0_en.

»;

24) en el apéndice B, se inserta el apartado siguiente:

«La actividad no obstaculiza la consecución del buen estado medioambiental de las aguas marinas o no deteriora las aguas marinas que ya se encuentran en buen estado medioambiental, tal como se define en el artículo 3, punto 5, de la Directiva 2008/56/CE^{*1}, teniendo en cuenta la Decisión (UE) 2017/848 de la Comisión en relación con los criterios y normas metodológicas pertinentes para dichos descriptores.

*¹ La definición del artículo 3, punto 5, de la Directiva 2008/56/CE establece, en particular, que el buen estado medioambiental debe determinarse sobre la base de los descriptores cualitativos indicados en el anexo I de dicha Directiva.

».

25) en el apéndice C, la letra f) se sustituye por el texto siguiente:

«f) sustancias, como tales, en forma de mezclas o contenidas en artículos, en una concentración superior al 0,1 % en peso, que reúnen los criterios establecidos en el artículo 57

del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 y que hayan sido identificadas de conformidad con el artículo 59, apartado 1, de dicho Reglamento durante un período mínimo de dieciocho meses, excepto si los operadores evalúan y documentan que no se dispone en el mercado de otras sustancias o tecnologías alternativas adecuadas y que se utilizan en condiciones controladas^{*1};

^{*1} La Comisión revisará las excepciones a la prohibición de fabricar, comercializar o utilizar las sustancias mencionadas en la letra f) una vez que haya publicado principios horizontales sobre el uso esencial de sustancias químicas.»;

26) en el apéndice C, se suprime la letra g);

27) en el apéndice C, se inserta el apartado siguiente a continuación de la letra f):

«Además, la actividad no conduce a la fabricación, la presencia en el producto o la producción finales, ni a la comercialización, de otras sustancias, como tales, en forma de mezclas o contenidas en artículos, en una concentración superior al 0,1 % en peso, que cumplan los criterios del Reglamento (CE) n.º 1272/2008 para una de las clases o categorías de peligro mencionadas en el artículo 57 del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, excepto si los operadores evalúan y documentan que no se dispone en el mercado de otras sustancias o tecnologías alternativas adecuadas y que se utilizan en condiciones controladas^{*1}.

^{*1} La Comisión revisará las excepciones a la prohibición de la fabricación, presencia en el producto o la producción finales, o comercialización de las sustancias a que se refiere el presente apartado una vez que haya publicado principios horizontales sobre el uso esencial de sustancias químicas.».